#### "AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Nº 27972

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRACIÓN N° 323 -2018/MPMN

Moquegua, ng NOV 2018

### VISTOS:



El Informe Legal N° 820-2018/GAJ/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 1159-2018-SPH/GPP/GM/MPMN, de la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda; Informe N° 1171-2018-SGPBS-GA/MPMN, de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social; Informe N° 0087-2018-YMOH-AR-SGPBS-GA-GM/MPMN, del Área de Remuneraciones; Memorándum N° 1968-2018-SPBS-GA-GM/MPMN, de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social; y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;



Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el Artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, a través del Memorándum N° 1968-2018-SPBS-GA-GM/MPMN, de fecha 24 de octubre del 2018, comunica al Área de remuneraciones que deberá de elaborar el cálculo de vacaciones truncas de los funcionarios que según relación se adjunta al presente Memorándum:

Que, el Área de Remuneraciones con el Informe N° 0087-2018-YMOH-AR-SPBS-GA-GM/MPMN, alcanza la Hoja de Liquidación de Vacaciones Truncas, por el periodo comprendido entre el 12 de junio del 2018 hasta el 10 de octubre del 2018, correspondiente a un record trunco de 00 años, 03 meses y 29 días;

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en su Artículo 25°, señala: "La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en su Artículo 26°, señala: "Artículo 26.- En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación. 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley. 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma;

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su literal d) del Artículo 24°, señala como derechos del servidor de carrera: "d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 períodos";

Que, Conforme al Artículo 2° de dicho cuerpo legal, los servidores públicos contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza no están comprendidos en la carrera administrativa, salvo en aquellos aspectos compatibles con la naturaleza de las actividades que ofrecen;

Que, no obstante, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, obvió dicha diferencia e incorporó indistintamente a los servidores en general y a los servidores de carrera, estableciendo solo determinados supuestos que se aplicarían exclusivamente al servidor de carrera, cuando así se señale expresamente; por lo que,

#### "AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Nº 27972

determinar el derecho que le concierne al funcionario y servidor dependerá del caso concreto y de acuerdo a lo establecido en la disposición legal especifica;



Que, el Decreto Supremo N° 05-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Artículo 102° y 104°, señala: "Artículo 102- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda. Artículo 104.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos";

Que, no cabe distinción entre los servidores de carrera, los contratados y los funcionarios. En esta línea, tanto los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así acomo al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, existen dos (2) formas alternativas de hacer efectivo el derecho de vacaciones: a) Goce Físico: es el descanso físico remunerado, cuya oportunidad se programa en el mes de noviembre de cada año. b) Pago de una remuneración: cuando el trabajador no hiciera uso del goce físico, tiene derecho al pago respectivo equivalente a una remuneración mensual por cada treinta (30) días de vacaciones:

Que, de lo señalado precedentemente, corresponde establecerse en el presente caso, el régimen laboral del administrado y su condición, el periodo laboral comprendido. Conforme se tiene establecido en el Informe Nº 0087-2018-YMOH-AR-SGPBS-GA-GM/MPMN, del Área de Planillas - Remuneración, la administrada habría laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, y respecto de su condición, la administrada habría ostentado el cargo de Sub Gerente de Contabilidad, Nivel F-2, es decir su condición era de Funcionario Público. Al respecto, el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala: "Artículo 14.- Conforme a la Ley, los servidores contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, no hacen Carrera Administrativa en dichas condiciones, pero sí están comprendidos en las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento en lo que les sea aplicable"; no obstante, la Autoridad Nacional de Servir, mediante Informes Legales N° 125-2010- SERVIR/GG-OAJ, N° 102-2012-SERVIR/GPGRH y N° 256-2012-SERVIR/GG-OAJ, respecto al otorgamiento del descanso vacacional para servidores y funcionarios públicos, llegaron a las siguientes conclusiones: i) En materia de derecho a las vacaciones, no cabe distinción entre los servidores de carrera, los contratados y los funcionarios. ii) Los funcionarios que desempeñan cargos políticos a nivel de gobiernos locales tienen el derecho a gozar de vacaciones. iv) El servidor que cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas, tiene derecho a percibir como compensación vacacional, una remuneración mensual total por el ciclo laboral acumulado. En caso no se acumule un ciclo completo, la compensación será proporcional al tiempo trabajado, calculándose por dozavas partes (vacaciones truncas). Por consiguiente, en materia de derecho a las vacaciones, no cabe distinción entre los servidores de carrera. los contratados y los funcionarios, que es el caso de la administrada, por tanto le corresponde el derecho a gozar de vacaciones remuneradas;

Que, a través del Informe N° 1159-2018-SPH/GPP/GM/MPMN, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda emite la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 1 244.85 (Un mil doscientos cuarenta y cuatro con 85/100 soles); conforme se detalla de la siguiente manera:

Concepto de Gasto

Liquidación de Vacaciones Truncas a favor de

DOÑA LIDIA ESTHER TITO CUTIPA

Meta Presupuestal

0036 Gerencia de Administración

Rubro

07 Fondo de Compensación Municipal

Clasificador de Gasto

21.19.33 21.31.15 S/ 1 142.06 soles S/ 102.79 soles

Que, con Informe Legal N° 820-2018/GAJ/MPMN, de fecha 31 de octubre del 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la opinión que es procedente reconocer a la CPC. Lidia Esther Tito Cutipa, su derecho como vacaciones truncas por

:



#### "AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

el periodo de 00 años, 03 meses y 29 días, según el récord trunco establecido en el Informe N° 0087-2018-YMOH-AR-SGPBS-GA-GM/MPMN y el anexo de LIQUIDACIÓN VACACIONES TRUNCAS, emitido por el área de remuneraciones de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de diciembre del 2017; se aprobó la desconcentración de funciones del despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto a favor de la Gerencia de Administración, donde se establece en su numeral 6 del Artículo Segundo: "Autorizar y resolver las acciones administrativas para el desplazamiento de personal, reposiciones, licencias, pagos por tiempo de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, rol de vacaciones, cese por límite de edad o tiempo de servicios, pensión de cesantía cuando corresponda, jubilación, sobrevivencia, viudez, orfandad, compensación vacacional, acumulación de vacaciones, vacaciones truncas, pago de remuneraciones y demás beneficios sociales, descuentos por planillas conforme a Ley";

Por lo expuesto; en uso de las facultades establecidas en el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, a favor de la CPC. Lidia Esther Tito Cutipa, el pago como vacaciones truncas por el periodo de 00 años, 03 meses y 29 días, la suma de S/ 1 244.85 (Un mil doscientos cuarenta y cuatro con 85/100 soles); monto que se encuentra afecto a los descuentos de Ley. Asimismo, dicho derecho solo será reconocido previo anexo de las Constancias de no adeudo de Bienes Patrimoniales, Viáticos y Caja Chica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Sub Gerencia de Contabilidad y a la Sub Gerencia de Tesorería, realizar las acciones correspondientes para el pago por concepto de vacaciones truncas.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto-Moquegua.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a LIDIA ESTHER TITO CUTIPA, en su domicilio correspondiente y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

Lic. Adm. Roberto J. Dávila Rivera Gerente de Administración